** CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

 **RECURSO DE APELACIÓN**

 **EXPEDIENTE: RA-PP-04/2023.**

 **RECURRENTE:** C. JORGE MORALES BORBÓN.

 **AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. JORGE MORALES BORBÓN, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA*:* ***“ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, QUE DICTÓ MEDIDAS EN PERJUICIO DEL SUSCRITO.”***

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

***“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.***

*Vistos los oficios de cuenta se procede a proveer sobre el medio de impugnación (ff.5-34), en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo original de escrito de demanda, constancias de tramitación y publicitación, entre otras documentales, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el Lic. Jorge Morales Borbón, por su propio derecho, identificando como acto impugnado el “acuerdo dictado por la comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que dictó medidas en perjuicio del suscrito”; sin embargo, se advierte que la vía elegida por el promovente, no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente impugna el acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al considerar que dictó medidas cautelares en su perjuicio, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte del contenido del artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley antes mencionada, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción segunda, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como es el caso que nos ocupa; por lo que, con fundamento en el precepto mencionado con anterioridad, el presente procedimiento* ***se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación****; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave* ***RA-PP-04/2023.***

*Ahora bien, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,* ***se admite*** *en la forma y vía referida.*

*Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:*

1. ***Documental:*** *Copia certificada de credencial para votar expedida a nombre del Lic. Jorge Morales Borbón (ff.356-357).*
2. ***Inspección:*** *A fin de atender la solicitud de certificación que ofrece en los puntos número dos y tres del capítulo de pruebas correspondiente.*
3. ***Prueba Técnica:*** *Ofrecida en el punto número tres del apartado de pruebas de su escrito de medio de impugnación, consistente en Memoria USB, la cual contiene videos y ligas de internet (f.35).*
4. ***Documental:*** *Copia certificada de Título como Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido por la Universidad de Sonora (f.360).*
5. ***Documental:*** *Copia certificada de currículum vitae del Lic. Jorge Morales Borbón (ff.358-359).*
6. ***Presuncional:*** *en todo aquello que beneficie al actor.*
7. ***Instrumental de Actuaciones:*** *Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y las que obren en el diverso IEE/PSVG-01/2023.*

*En cuanto al punto número dos y tres de su capítulo de pruebas ofrecidas por la parte actora, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, lleve a cabo la inspección de la memoria USB (f.35), así como de los enlaces que obran en el escrito de medio de impugnación (ff.11-22), debiéndose generar el acta respectiva, para que obre como corresponda.*

*Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficios IEEyPC/PRESI-0309/2023 e IEE/BHA/CPD-006/2023, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CPD01/2023 (ff.48-82); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Por otro lado, visto el oficio IEE/BHA/CPD-006/2023 (ff.44-47), se tiene al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora,* ***se turna*** *el presente medio de impugnación al* ***Magistrado******Leopoldo González Allard****, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

*Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial* [*www.teesonora.org.mx*](http://www.teesonora.org.mx)*, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Notifíquese.*

***ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”***

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-------------------------------------------------------------------

**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**

**ACTUARIO**